

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2018-00241-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a la fecha no han sido notificados los demandados LUMING S.A.S, INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON S.A.S y JOSÉ RODRIGO HERRERA HERRERA. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 18 de agosto de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el día 17 de enero del año en curso (archivo 01), se dispuso la admisión de esta causa judicial en contra de los demandados LUMING S.A.S, INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON S.A.S, RG INGENIERÍA S.A.S y JOSÉ RODRIGO HERRERA HERRERA. En todo caso, posteriormente, se admitió el llamamiento en garantía formulado a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A la fecha, tanto RG INGENIERÍA S.A.S. como la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. se notificaron del proveído de admisión, a efecto de lo cual en providencia del 21 de agosto de 2020, se les tuvo por contestada la demanda (archivo 03).

Ahora bien, en vista que encuentran pendientes de notificar los demandados LUMING S.A.S así como INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON S.A.S, el Despacho, a través de la plataforma RUES, obtuvo los Certificados de Existencia y Representación Legal de tales entidades (archivos 04 y 05), en el que se observa que tales personas jurídicas indicaron que sus correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales son gerencia.luming@gmail.com y gerencia@inalcon.com, respectivamente,

En ese sentido, como quiera que actualmente no se ha surtido el acto de notificación y en virtud de lo dispuesto por el referido Decreto 806 de 2020, se debe dar prevalencia al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, **EL DESPACHO DISPONE QUE EL ACTO DE COMUNICACIÓN A TALES ENTIDADES SE REALICE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE ÉSTAS, para lo cual la parte actora deberá informar al Juzgado la forma cómo obtuvo tal información, tal como lo exige inciso 2° del artículo 8° ibidem.**

En todo caso, con el fin de surtir el traslado, en los términos del inciso 3° ídem y en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, se hace necesario allegar al Juzgado la constancia de acuse de recibo del destinatario del correo

electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al correspondiente mensaje.

Finalmente, respecto al demandado JOSÉ RODRIGO HERRERA HERRERA que también se encuentra pendiente de notificar, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que REALICE EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN de manera física, conforme las previsiones en las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/08/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5ecf8e10f7ba67a838ba5be2a01135bf1811e0a56d1454ddd38261487d9e35**

Documento generado en 18/08/2021 07:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>